

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 9 de febrero de 2024.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con inventario y avalúo presentado por el liquidador. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 354
Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: CESAR AUGUSTO MARTINEZ CC. 16.778.554
reorganizacion@avanzarsoluciones.com
Acreedores: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y OTROS
Liquidador: Gonzalo Iván García Pérez
Radicación: 760014003001-2022-00833-00

De conformidad con memorial allegado el 8 de febrero hogaño, se observa que el liquidador aportó el inventario y avalúo de los bienes del deudor, del cual se dará traslado a las partes por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten observaciones y si lo estiman pertinente se allegue un avalúo diferente, de conformidad con el artículo 567 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

CORRER TRASLADO del inventario y avalúo de los bienes del deudor, por el termino de **diez (10)** días a las partes, para que los interesados presenten observaciones y si lo estiman pertinente se allegue un avalúo diferente, de conformidad con el artículo 567 del C.G.P. (Folio 35 expediente digital)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND

Estado No. 27
21 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f171928bfc037d88ec100660769fbc439142b554dd32de8fd34293a57d82a7**

Documento generado en 20/02/2024 05:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RADICACION: 2022-000833-00 INVENTARIO Y AVALUO ACTUALIZADO

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/02/2024 9:31

Para:Nestor Felipe Diaz Mesa <ndiazm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ <notificacionescec@domina.com.co>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 3:11 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION: 2022-000833-00 INVENTARIO Y AVALUO ACTUALIZADO

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

Domina Entrega Total S.A.S..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL CESAR AUGUSTO MARTINEZ
C.C no 16.778.554

RADICACION: 2022-000833-00

GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador del Patrimonio del deudor de la referencia, de conformidad con el Artículo 564, Numeral 3, de la Ley 1564 de 2013, me permito presentar el **INVENTARIO Y AVALUO ACTUALIZADO** conforme al auto mencionado en la referencia así:

ACTIVOS

1-VEHICULO identificado con las Placas N° **CEP437** Marca Ford, PARTICULAR, Modelo 1997, de la Secretaria de Cali - Valle, cuyo Avalúo Comercial EMITIDO por la Gobernacion del Valle.

VALOR PRIMERA PARTIDA ACTIVO.....\$ 4.120.000

Anexo liquidacion Gobernación Y Runt automotor



GONZALO IVAN GARCIA PEREZ

C.C. N°16.273.804 de Palmira

T.P. N°188.885 del Consejo Superior de la Judicatura



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

CEP437

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10004384954

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

FORD

LÍNEA:

LASER XLI

MODELO:

1997

COLOR:

VERDE ALAMO

NÚMERO DE SERIE:

SJNBVP22432

NÚMERO DE MOTOR:

NÚMERO DE CHASIS:

SJNBVP22432

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

1600

TIPO DE CARROCERÍA:

SEDAN

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **07/04/1997**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA MCPAL TTO CALI

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<https://www.runt.gov.co/actores/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

 Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)



DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA
Impuesto sobre Vehículos y Automotores

A. PERÍODO GRANULAR	1. AÑO 2024	2. FRACCIÓN AÑO NÚM. MESES 12	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIJE 3. FORMULARIO CORRECCIÓN NÚM.	4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA 00 00 0000	5. FORMULARIO NÚM. 76548533096
	6. FECHA GENERACIÓN 07/02/2024				7. USUARIO GENERAL portal
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE CESAR		9. TIPO DE DOCUMENTO C.C. ☒ NIT ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ OTRO ☐		10. NÚM. IDENTIFICACIÓN 16778554
	11. APELLIDOS AUGUSTO MARTINEZ		12. CELULAR 3136491429		13. TELÉFONO 6610976
D. DATOS DEL VEHÍCULO	14. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Bulevar 1 AA NORTE 1 AB NORTE 1 1		15. MUNICIPIO DE RESIDENCIA CALIMA - SAN JOSÉ		16. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA VALLE DEL CAUCA
	17. PLACA CEP437		18. MARCA FORD		19. LINEA LASER XLI
E. SITUACIÓN FINANCIERA	20. CLASE AUTOMÓVIL		21. CARRROCERIA SEDAN		22. MODELO 1997
	23. CAPACIDAD DE PASAJEROS 5		24. NÚMERO DE PUERTAS 4		25. CAPACIDAD DE CARGA (KG) 1600
F. PAGOS	26. BURELADO N		27. COMPANIA QUE EXPIDE EL SGAT CALIMA - SAN JOSÉ		28. COMBUSTIBLE GASOLINA
	29. VENCIMIENTO DE PÓLIZA CALI		30. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO CALI		31. NÚM. DE PÓLIZA SIN TRACCIÓN
G. FIRMAS	32. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO \$ 4.120.000		33. INTERÉS POR MORA \$ 0		34. DESCUENTO INTERÉS POR MORA \$ 0
	35. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES \$ 62.000		36. PAGOS ANTERIORES \$ 0		37. SALDO A PAGAR \$ 62.000
DECLARANTE, DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES.					
38. NOMBRES Y APELLIDOS 39. IDENTIFICACIÓN 40. FIRMA					
Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta la responsabilidad.					
41. FECHA LÍMITE PAGO 31/05/2024					
42. MUNICIPIO (20%) 12.400					
43. DEPARTAMENTO (80%) 49.600					
44. OTROS \$ 18.650					
45. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO \$ 80.650					
46. URBANIZACIÓN TOTAL \$ 80.650					
47. TOTAL A PAGAR \$ 80.650					
48. MODALIDAD EFFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ TARJETA ☐					
49. VALOR PAGADO \$ 80.650					
50. CHEQUE NÚM. 51. COBRO DEL BANCO					

(415)770996022031(0020)00076548533096(020)7616015(3000)0000060(06)20240531



DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA
Impuesto sobre Vehículos y Automotores

A. PERÍODO GRANULAR	1. AÑO 2024	2. FRACCIÓN AÑO NÚM. MESES 12	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIJE 3. FORMULARIO CORRECCIÓN NÚM.	4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA 00 00 0000	5. FORMULARIO NÚM. 76548533096
	6. FECHA GENERACIÓN 07/02/2024				7. USUARIO GENERAL portal
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE CESAR		9. TIPO DE DOCUMENTO C.C. ☒ NIT ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ OTRO ☐		10. NÚM. IDENTIFICACIÓN 16778554
	11. APELLIDOS AUGUSTO MARTINEZ		12. CELULAR 3136491429		13. TELÉFONO 6610976
D. DATOS DEL VEHÍCULO	14. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Bulevar 1 AA NORTE 1 AB NORTE 1 1		15. MUNICIPIO DE RESIDENCIA CALIMA - SAN JOSÉ		16. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA VALLE DEL CAUCA
	17. PLACA CEP437		18. MARCA FORD		19. LINEA LASER XLI
E. SITUACIÓN FINANCIERA	20. CLASE AUTOMÓVIL		21. CARRROCERIA SEDAN		22. MODELO 1997
	23. CAPACIDAD DE PASAJEROS 5		24. NÚMERO DE PUERTAS 4		25. CAPACIDAD DE CARGA (KG) 1600
F. PAGOS	26. BURELADO N		27. COMPANIA QUE EXPIDE EL SGAT CALIMA - SAN JOSÉ		28. COMBUSTIBLE GASOLINA
	29. VENCIMIENTO DE PÓLIZA CALI		30. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO CALI		31. NÚM. DE PÓLIZA SIN TRACCIÓN
G. FIRMAS	32. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO \$ 4.120.000		33. INTERÉS POR MORA \$ 0		34. DESCUENTO INTERÉS POR MORA \$ 0
	35. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES \$ 62.000		36. PAGOS ANTERIORES \$ 0		37. SALDO A PAGAR \$ 62.000
DECLARANTE, DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES.					
38. NOMBRES Y APELLIDOS 39. IDENTIFICACIÓN 40. FIRMA					
Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta la responsabilidad.					
41. FECHA LÍMITE PAGO 31/05/2024					
42. MUNICIPIO (20%) 12.400					
43. DEPARTAMENTO (80%) 49.600					
44. OTROS \$ 18.650					
45. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO \$ 80.650					
46. URBANIZACIÓN TOTAL \$ 80.650					
47. TOTAL A PAGAR \$ 80.650					
48. MODALIDAD EFFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ TARJETA ☐					
49. VALOR PAGADO \$ 80.650					
50. CHEQUE NÚM. 51. COBRO DEL BANCO					

(415)770996022031(0020)00076548533096(020)7616015(3000)0000060(06)20240531

Impuesto sobre Vehículos y Automotores

1. AÑO 2024		2. FRACCIÓN AÑO NO. MESES 12		3. DECLARACIÓN QUE SE CORRIJE 3. FORMULARIO CORRECCIÓN NO.		4. FECHA CORRECCIÓN E0. ☐ N1. ☒ N2. ☐ N3. ☐ N4. ☐ N5. ☐ N6. ☐ N7. ☐ N8. ☐ N9. ☐ N10. ☐ N11. ☐ N12. ☐ N13. ☐ N14. ☐ N15. ☐ N16. ☐ N17. ☐ N18. ☐ N19. ☐ N20. ☐ N21. ☐ N22. ☐ N23. ☐ N24. ☐ N25. ☐ N26. ☐ N27. ☐ N28. ☐ N29. ☐ N30. ☐ N31. ☐ N32. ☐ N33. ☐ N34. ☐ N35. ☐ N36. ☐ N37. ☐ N38. ☐ N39. ☐ N40. ☐ N41. ☐ N42. ☐ N43. ☐ N44. ☐ N45. ☐ N46. ☐ N47. ☐ N48. ☐ N49. ☐ N50. ☐ N51. ☐ N52. ☐ N53. ☐ N54. ☐ N55. ☐ N56. ☐ N57. ☐ N58. ☐ N59. ☐ N60. ☐ N61. ☐ N62. ☐ N63. ☐ N64. ☐ N65. ☐ N66. ☐ N67. ☐ N68. ☐ N69. ☐ N70. ☐ N71. ☐ N72. ☐ N73. ☐ N74. ☐ N75. ☐ N76. ☐ N77. ☐ N78. ☐ N79. ☐ N80. ☐ N81. ☐ N82. ☐ N83. ☐ N84. ☐ N85. ☐ N86. ☐ N87. ☐ N88. ☐ N89. ☐ N90. ☐ N91. ☐ N92. ☐ N93. ☐ N94. ☐ N95. ☐ N96. ☐ N97. ☐ N98. ☐ N99. ☐ N100. ☐ N101. ☐ N102. ☐ N103. ☐ N104. ☐ N105. ☐ N106. ☐ N107. ☐ N108. ☐ N109. ☐ N110. ☐ N111. ☐ N112. ☐ N113. ☐ N114. ☐ N115. ☐ N116. ☐ N117. ☐ N118. ☐ N119. ☐ N120. ☐ N121. ☐ N122. ☐ N123. ☐ N124. ☐ N125. ☐ N126. ☐ N127. ☐ N128. ☐ N129. ☐ N130. ☐ N131. ☐ N132. ☐ N133. ☐ N134. ☐ N135. ☐ N136. ☐ N137. ☐ N138. ☐ N139. ☐ N140. ☐ N141. ☐ N142. ☐ N143. ☐ N144. ☐ N145. ☐ N146. ☐ N147. ☐ N148. ☐ N149. ☐ N150. ☐ N151. ☐ N152. ☐ N153. ☐ N154. ☐ N155. ☐ N156. ☐ N157. ☐ N158. ☐ N159. ☐ N160. ☐ N161. ☐ N162. ☐ N163. ☐ N164. ☐ N165. ☐ N166. ☐ N167. ☐ N168. ☐ N169. ☐ N170. ☐ N171. ☐ N172. ☐ N173. ☐ N174. ☐ N175. ☐ N176. ☐ N177. ☐ N178. ☐ N179. ☐ N180. ☐ N181. ☐ N182. ☐ N183. ☐ N184. ☐ N185. ☐ N186. ☐ N187. ☐ N188. ☐ N189. ☐ N190. ☐ N191. ☐ N192. ☐ N193. ☐ N194. ☐ N195. ☐ N196. ☐ N197. ☐ N198. ☐ N199. ☐ N200. ☐ N201. ☐ N202. ☐ N203. ☐ N204. ☐ N205. ☐ N206. ☐ N207. ☐ N208. ☐ N209. ☐ N210. ☐ N211. ☐ N212. ☐ N213. ☐ N214. ☐ N215. ☐ N216. ☐ N217. ☐ N218. ☐ N219. ☐ N220. ☐ N221. ☐ N222. ☐ N223. ☐ N224. ☐ N225. ☐ N226. ☐ N227. ☐ N228. ☐ N229. ☐ N230. ☐ N231. ☐ N232. ☐ N233. ☐ N234. ☐ N235. ☐ N236. ☐ N237. ☐ N238. ☐ N239. ☐ N240. ☐ N241. ☐ N242. ☐ N243. ☐ N244. ☐ N245. ☐ N246. ☐ N247. ☐ N248. ☐ N249. ☐ N250. ☐ N251. ☐ N252. ☐ N253. ☐ N254. ☐ N255. ☐ N256. ☐ N257. ☐ N258. ☐ N259. ☐ N260. ☐ N261. ☐ N262. ☐ N263. ☐ N264. ☐ N265. ☐ N266. ☐ N267. ☐ N268. ☐ N269. ☐ N270. ☐ N271. ☐ N272. ☐ N273. ☐ N274. ☐ N275. ☐ N276. ☐ N277. ☐ N278. ☐ N279. ☐ N280. ☐ N281. ☐ N282. ☐ N283. ☐ N284. ☐ N285. ☐ N286. ☐ N287. ☐ N288. ☐ N289. ☐ N290. ☐ N291. ☐ N292. ☐ N293. ☐ N294. ☐ N295. ☐ N296. ☐ N297. ☐ N298. ☐ N299. ☐ N300. ☐ N301. ☐ N302. ☐ N303. ☐ N304. ☐ N305. ☐ N306. ☐ N307. ☐ N308. ☐ N309. ☐ N310. ☐ N311. ☐ N312. ☐ N313. ☐ N314. ☐ N315. ☐ N316. ☐ N317. ☐ N318. ☐ N319. ☐ N320. ☐ N321. ☐ N322. ☐ N323. ☐ N324. ☐ N325. ☐ N326. ☐ N327. ☐ N328. ☐ N329. ☐ N330. ☐ N331. ☐ N332. ☐ N333. ☐ N334. ☐ N335. ☐ N336. ☐ N337. ☐ N338. ☐ N339. ☐ N340. ☐ N341. ☐ N342. ☐ N343. ☐ N344. ☐ N345. ☐ N346. ☐ N347. ☐ N348. ☐ N349. ☐ N350. ☐ N351. ☐ N352. ☐ N353. ☐ N354. ☐ N355. ☐ N356. ☐ N357. ☐ N358. ☐ N359. ☐ N360. ☐ N361. ☐ N362. ☐ N363. ☐ N364. ☐ N365. ☐ N366. ☐ N367. ☐ N368. ☐ N369. ☐ N370. ☐ N371. ☐ N372. ☐ N373. ☐ N374. ☐ N375. ☐ N376. ☐ N377. ☐ N378. ☐ N379. ☐ N380. ☐ N381. ☐ N382. ☐ N383. ☐ N384. ☐ N385. ☐ N386. ☐ N387. ☐ N388. ☐ N389. ☐ N390. ☐ N391. ☐ N392. ☐ N393. ☐ N394. ☐ N395. ☐ N396. ☐ N397. ☐ N398. ☐ N399. ☐ N400. ☐ N401. ☐ N402. ☐ N403. ☐ N404. ☐ N405. ☐ N406. ☐ N407. ☐ N408. ☐ N409. ☐ N410. ☐ N411. ☐ N412. ☐ N413. ☐ N414. ☐ N415. ☐ N416. ☐ N417. ☐ N418. ☐ N419. ☐ N420. ☐ N421. ☐ N422. ☐ N423. ☐ N424. ☐ N425. ☐ N426. ☐ N427. ☐ N428. ☐ N429. ☐ N430. ☐ N431. ☐ N432. ☐ N433. ☐ N434. ☐ N435. ☐ N436. ☐ N437. ☐ N438. ☐ N439. ☐ N440. ☐ N441. ☐ N442. ☐ N443. ☐ N444. ☐ N445. ☐ N446. ☐ N447. ☐ N448. ☐ N449. ☐ N450. ☐ N451. ☐ N452. ☐ N453. ☐ N454. ☐ N455. ☐ N456. ☐ N457. ☐ N458. ☐ N459. ☐ N460. ☐ N461. ☐ N462. ☐ N463. ☐ N464. ☐ N465. ☐ N466. ☐ N467. ☐ N468. ☐ N469. ☐ N470. ☐ N471. ☐ N472. ☐ N473. ☐ N474. ☐ N475. ☐ N476. ☐ N477. ☐ N478. ☐ N479. ☐ N480. ☐ N481. ☐ N482. ☐ N483. ☐ N484. ☐ N485. ☐ N486. ☐ N487. ☐ N488. ☐ N489. ☐ N490. ☐ N491. ☐ N492. ☐ N493. ☐ N494. ☐ N495. ☐ N496. ☐ N497. ☐ N498. ☐ N499. ☐ N500. ☐ N501. ☐ N502. ☐ N503. ☐ N504. ☐ N505. ☐ N506. ☐ N507. ☐ N508. ☐ N509. ☐ N510. ☐ N511. ☐ N512. ☐ N513. ☐ N514. ☐ N515. ☐ N516. ☐ N517. ☐ N518. ☐ N519. ☐ N520. ☐ N521. ☐ N522. ☐ N523. ☐ N524. ☐ N525. ☐ N526. ☐ N527. ☐ N528. ☐ N529. ☐ N530. ☐ N531. ☐ N532. ☐ N533. ☐ N534. ☐ N535. ☐ N536. ☐ N537. ☐ N538. ☐ N539. ☐ N540. ☐ N541. ☐ N542. ☐ N543. ☐ N544. ☐ N545. ☐ N546. ☐ N547. ☐ N548. ☐ N549. ☐ N550. ☐ N551. ☐ N552. ☐ N553. ☐ N554. ☐ N555. ☐ N556. ☐ N557. ☐ N558. ☐ N559. ☐ N560. ☐ N561. ☐ N562. ☐ N563. ☐ N564. ☐ N565. ☐ N566. ☐ N567. ☐ N568. ☐ N569. ☐ N570. ☐ N571. ☐ N572. ☐ N573. ☐ N574. ☐ N575. ☐ N576. ☐ N577. ☐ N578. ☐ N579. ☐ N580. ☐ N581. ☐ N582. ☐ N583. ☐ N584. ☐ N585. ☐ N586. ☐ N587. ☐ N588. ☐ N589. ☐ N590. ☐ N591. ☐ N592. ☐ N593. ☐ N594. ☐ N595. ☐ N596. ☐ N597. ☐ N598. ☐ N599. ☐ N600. ☐ N601. ☐ N602. ☐ N603. ☐ N604. ☐ N605. ☐ N606. ☐ N607. ☐ N608. ☐ N609. ☐ N610. ☐ N611. ☐ N612. ☐ N613. ☐ N614. ☐ N615. ☐ N616. ☐ N617. ☐ N618. ☐ N619. ☐ N620. ☐ N621. ☐ N622. ☐ N623. ☐ N624. ☐ N625. ☐ N626. ☐ N627. ☐ N628. ☐ N629. ☐ N630. ☐ N631. ☐ N632. ☐ N633. ☐ N634. ☐ N635. ☐ N636. ☐ N637. ☐ N638. ☐ N639. ☐ N640. ☐ N641. ☐ N642. ☐ N643. ☐ N644. ☐ N645. ☐ N646. ☐ N647. ☐ N648. ☐ N649. ☐ N650. ☐ N651. ☐ N652. ☐ N653. ☐ N654. ☐ N655. ☐ N656. ☐ N657. ☐ N658. ☐ N659. ☐ N660. ☐ N661. ☐ N662. ☐ N663. ☐ N664. ☐ N665. ☐ N666. ☐ N667. ☐ N668. ☐ N669. ☐ N670. ☐ N671. ☐ N672. ☐ N673. ☐ N674. ☐ N675. ☐ N676. ☐ N677. ☐ N678. ☐ N679. ☐ N680. ☐ N681. ☐ N682. ☐ N683. ☐ N684. ☐ N685. ☐ N686. ☐ N687. ☐ N688. ☐ N689. ☐ N690. ☐ N691. ☐ N692. ☐ N693. ☐ N694. ☐ N695. ☐ N696. ☐ N697. ☐ N698. ☐ N699. ☐ N700. ☐ N701. ☐ N702. ☐ N703. ☐ N704. ☐ N705. ☐ N706. ☐ N707. ☐ N708. ☐ N709. ☐ N710. ☐ N711. ☐ N712. ☐ N713. ☐ N714. ☐ N715. ☐ N716. ☐ N717. ☐ N718. ☐ N719. ☐ N720. ☐ N721. ☐ N722. ☐ N723. ☐ N724. ☐ N725. ☐ N726. ☐ N727. ☐ N728. ☐ N729. ☐ N730. ☐ N731. ☐ N732. ☐ N733. ☐ N734. ☐ N735. ☐ N736. ☐ N737. ☐ N738. ☐ N739. ☐ N740. ☐ N741. ☐ N742. ☐ N743. ☐ N744. ☐ N745. ☐ N746. ☐ N747. ☐ N748. ☐ N749. ☐ N750. ☐ N751. ☐ N752. ☐ N753. ☐ N754. ☐ N755. ☐ N756. ☐ N757. ☐ N758. ☐ N759. ☐ N760. ☐ N761. ☐ N762. ☐ N763. ☐ N764. ☐ N765. ☐ N766. ☐ N767. ☐ N768. ☐ N769. ☐ N770. ☐ N771. ☐ N772. ☐ N773. ☐ N774. ☐ N775. ☐ N776. ☐ N777. ☐ N778. ☐ N779. ☐ N780. ☐ N781. ☐ N782. ☐ N783. ☐ N784. ☐ N785. ☐ N786. ☐ N787. ☐ N788. ☐ N789. ☐ N790. ☐ N791. ☐ N792. ☐ N793. ☐ N794. ☐ N795. ☐ N796. ☐ N797. ☐ N798. ☐ N799. ☐ N800. ☐ N801. ☐ N802. ☐ N803. ☐ N804. ☐ N805. ☐ N806. ☐ N807. ☐ N808. ☐ N809. ☐ N810. ☐ N811. ☐ N812. ☐ N813. ☐ N814. ☐ N815. ☐ N816. ☐ N817. ☐ N818. ☐ N819. ☐ N820. ☐ N821. ☐ N822. ☐ N823. ☐ N824. ☐ N825. ☐ N826. ☐ N827. ☐ N828. ☐ N829. ☐ N830. ☐ N831. ☐ N832. ☐ N833. ☐ N834. ☐ N835. ☐ N836. ☐ N837. ☐ N838. ☐ N839. ☐ N840. ☐ N841. ☐ N842. ☐ N843. ☐ N844. ☐ N845. ☐ N846. ☐ N847. ☐ N848. ☐ N849. ☐ N850. ☐ N851. ☐ N852. ☐ N853. ☐ N854. ☐ N855. ☐ N856. ☐ N857. ☐ N858. ☐ N859. ☐ N860. ☐ N861. ☐ N862. ☐ N863. ☐ N864. ☐ N865. ☐ N866. ☐ N867. ☐ N868. ☐ N869. ☐ N870. ☐ N871. ☐ N872. ☐ N873. ☐ N874. ☐ N875. ☐ N876. ☐ N877. ☐ N878. ☐ N879. ☐ N880. ☐ N881. ☐ N882. ☐ N883. ☐ N884. ☐ N885. ☐ N886. ☐ N887. ☐ N888. ☐ N889. ☐ N890. ☐ N891. ☐ N892. ☐ N893. ☐ N894. ☐ N895. ☐ N896. ☐ N897. ☐ N898. ☐ N899. ☐ N900. ☐ N901. ☐ N902. ☐ N903. ☐ N904. ☐ N905. ☐ N906. ☐ N907. ☐ N908. ☐ N909. ☐ N910. ☐ N911. ☐ N912. ☐ N913. ☐ N914. ☐ N915. ☐ N916. ☐ N917. ☐ N918. ☐ N919. ☐ N920. ☐ N921. ☐ N922. ☐ N923. ☐ N924. ☐ N925. ☐ N926. ☐ N927. ☐ N928. ☐ N929. ☐ N930. ☐ N931. ☐ N932. ☐ N933. ☐ N934. ☐ N935. ☐ N936. ☐ N937. ☐ N938. ☐ N939. ☐ N940. ☐ N941. ☐ N942. ☐ N943. ☐ N944. ☐ N945. ☐ N946. ☐ N947. ☐ N948. ☐ N949. ☐ N950. ☐ N951. ☐ N952. ☐ N953. ☐ N954. ☐ N955. ☐ N956. ☐ N957. ☐ N958. ☐ N959. ☐ N960. ☐ N961. ☐ N962. ☐ N963. ☐ N964. ☐ N965. ☐ N966. ☐ N967. ☐ N968. ☐ N969. ☐ N970. ☐ N971. ☐ N972. ☐ N973. ☐ N974. ☐ N975. ☐ N976. ☐ N977. ☐ N978. ☐ N979. ☐ N980. ☐ N981. ☐ N982. ☐ N983. ☐ N984. ☐ N985. ☐ N986. ☐ N987. ☐ N988. ☐ N989. ☐ N990. ☐ N991. ☐ N992. ☐ N993. ☐ N994. ☐ N995. ☐ N996. ☐ N997. ☐ N998. ☐ N999. ☐ N1000. ☐ N1001. ☐ N1002. ☐ N1003. ☐ N1004. ☐ N1005. ☐ N1006. ☐ N1007. ☐ N1008. ☐ N1009. ☐ N1010. ☐ N1011. ☐ N1012. ☐ N1013. ☐ N1014. ☐ N1015. ☐ N1016. ☐ N1017. ☐ N1018. ☐ N1019. ☐ N1020. ☐ N1021. ☐ N1022. ☐ N1023. ☐ N1024. ☐ N1025. ☐ N1026. ☐ N1027. ☐ N1028. ☐ N1029. ☐ N1030. ☐ N1031. ☐ N1032. ☐ N1033. ☐ N1034. ☐ N1035. ☐ N1036. ☐ N1037. ☐ N1038. ☐ N1039. ☐ N1040. ☐ N1041. ☐ N1042. ☐ N1043. ☐ N1044. ☐ N1045. ☐ N1046. ☐ N1047. ☐ N1048. ☐ N1049. ☐ N1050. ☐ N1051. ☐ N1052. ☐ N1053. ☐ N1054. ☐ N1055. ☐ N1056. ☐ N1057. ☐ N1058. ☐ N1059. ☐ N1060. ☐ N1061. ☐ N1062. ☐ N1063. ☐ N1064. ☐ N1065. ☐ N1066. ☐ N1067. ☐ N1068. ☐ N1069. ☐ N1070. ☐ N1071. ☐ N1072. ☐ N1073. ☐ N1074. ☐ N1075. ☐ N1076. ☐ N1077. ☐ N1078. ☐ N1079. ☐ N1080. ☐ N1081. ☐ N1082. ☐ N1083. ☐ N1084. ☐ N1085. ☐ N1086. ☐ N1087. ☐ N1088. ☐ N1089. ☐ N1090. ☐ N1091. ☐ N1092. ☐ N1093. ☐ N1094. ☐ N1095. ☐ N1096. ☐ N1097. ☐ N1098. ☐ N1099. ☐ N1100. ☐ N1101. ☐ N1102. ☐ N1103. ☐ N1104. ☐ N1105. ☐ N1106. ☐ N1107. ☐ N1108. ☐ N1109. ☐ N1110. ☐ N1111. ☐ N11	
----------------	--	------------------------------------	--	---	--	---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez. En la fecha informando que la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA en memorial del 02 de febrero de 2024, solicita la terminación del proceso por ENTREGA DEL INMUEBLE al demandante. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTER No. 363
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE HURTADO ACEVEDO
radicacionafiansabogota@gmail.com
APODERADO: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
radicacionafiansabogota@gmail.com;
juridicoafiansa@gmail.com
DEMANDADO: ALEJANDRA BETANCOURT BEDOYA
alebaker@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00339-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito de solicitud de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se tienen las siguientes consideraciones:

la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, con facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por ENTREGA DEL INMUEBLE al demandante, informado desde el correo juridicoafiansa@gmail.com el cual se encuentra relacionado en el acápite de notificación del escrito de la demanda.

De: Afianzadora Nacional <juridicoafiansa@gmail.com>
Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 4:30 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INFORMO ENTREGA DEL INMUEBLE- Radicación:76001400300120230033900 DEBIENES INMOBILIARIA SAS CONTRA BETANCOURT BEDOYA ALEJANDRA 1144204184

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR ENTREGA DEL INMUEBLE AL DEMANDANTE, en el proceso Verbal Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por **CARLOS N.R.N.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

ENRIQUE HURTADO ACEVEDO en contra de **ALEJANDRA BETANCOURT BEDOYA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 27

21 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcc39eac4251d2fc963b6d5ed5f56c6c23e001a9ace192c4675c125b90a3cf2**

Documento generado en 20/02/2024 05:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por Pago Parcial de la obligación. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V., 19 de febrero de 2024.

Auto N° 356
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16581299
gerencia@toroautos.com abogado.3@toroautos.com
DEMANDADO: ANA CECILIA MEJIA MEDINA C.C. 29054113
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00827-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 16 de febrero de 2024, como consta a continuación,

De: Miguel Angel Doncel Colorado <abogado.3@toroautos.com>
Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 11:28 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Monica Chacon Marquez <auxiliar.cobranza@toroautos.com>
Asunto: RV: ACUERDO DE DACIÓN EN PAGO PARCIAL 202300827

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso EJECUTIVO propuesto por el señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16581299**, en contra de la señora **ANA CECILIA MEJIA MEDINA C.C. 29054113**, por pago parcial de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el oficio No 1447 del 18 de octubre del año 2023, ordenado por medio del Auto N°278 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2023, dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA, del automóvil de placas TZN-627.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

TERCERO: Dejar sin efectos el oficio No 283 del 06 de febrero del año 2024, ordenado por medio del Auto 207 De fecha 24 de enero del año 2024, dirigido a la POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL INTERPOL (DIJIN), del automóvil de placas TZN-627.

CUARTO: Dejar sin efectos el oficio No 283 del 06 de febrero del año 2024, ordenado por medio del Auto 207 De fecha 24 de enero del año 2024, dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA, del automóvil de placas TZN-627.

QUINTO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

SEXTO: Sin lugar a condenas en costas.

SEPTIEMO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 27

21 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf999c04a0b86c1c6b19c378b7f3ead9746a1aadd532b29ec6494e8d207929f0
Documento generado en 20/02/2024 05:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 364
PROCESO: TÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO - NIT. 900.977.629-1
notificaciones.rci@aecsa.co; lina.bayona938@aecsa.co
APODERADO: CAROLINA ABELLO OTÁLORA
notificaciones.rci@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co
DEUDOR: PAULA XIMENA AMAYA GUTIERREZ – C.C. 66.946.073
junior1565@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00896-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el pasado 6 de febrero, como consta a continuación:

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 2:37 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: alexandra.cano155@aecsa.co <alexandra.cano155@aecsa.co>
Asunto: 76001400300120230089600_RCI_SOLICITUD TERMINACION PAGO MORA

Razón suficiente para dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LA MORA DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** propuesto por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO – NIT. 900.977.629-1, en contra de la señora PAULA XIMENA AMAYA GUTIERREZ – C.C. 66.946.073, por pago de la mora de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por la parte demandante.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

SEGUNDO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** con el fin de informar lo dispuesto en este proveído, a fin de **DEJAR SIN EFECTO** el **oficio No. 009** del **26 de enero de 2024**, ordenado por **Auto No. 2778** del **03 de noviembre de 2023**, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas LST603.

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

CUARTO: Sin lugar a condenas en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 27

21 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df698fc76e00c2920c31a6a56320c4314d2fa399f56fddeb3ac93b9e20cd2a5a**

Documento generado en 20/02/2024 05:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°249 del 30 de enero de 2024**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$585.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$585.000
Total	\$585.000

Son **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$585.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$585.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N° 249 del 30 de enero de 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de febrero del año 2024

AUTO No. 359
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA
S.A ANTES FINAMERICA, con NIT 860.025.971-5
juansaldarriaga@staffintegral.com y
notificaciones@mibanco.com.co
notificaciones@staffjuridico.com.co
DEMANDADO: FERNANDO BAÑOL GIL C.C 7.532.274
ferchini1080@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-01022-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 27
21 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c275497cc63b5a15504f5e9112175df65e447dc691a325a914fe52975768d8eb**

Documento generado en 20/02/2024 05:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora de la obligación en arreglo extrajudicial; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 09 de febrero de 2024

Auto No. 355
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900977629-1 list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apoderado: CAROLINA ABELLO OTALORA
notificaciones.rci@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co
Deudor: SANTIAGO VALLECILLA SUAREZ C.C 1144096915
sanvallesu@gmail.com.
Radicación: 760014003001-2023-01034-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 30 de noviembre del presente año, como consta a continuación,

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 10:42 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alexandra.cano155@aecsa.co <alexandra.cano155@aecsa.co>
Asunto: 76001400300120230103400_RCI_SOLICITUD DE CANCELACION DE LA EJECUCIÓN Y ARCHIVE PROCESO POR NEGOCIACION EXTRAJUDICIAL

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LA MORA DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN propuesto por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 900977629-1**, en contra del señor **SANTIAGO VALLECILLA SUAREZ C.C 1144096915** por pago de la mora de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO. OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto el oficio N°306 del 07 de febrero de 2024, ordenado por el Auto N°3068 del 04 de diciembre de dos mil

veintitrés (2023), mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas LEV555.

TERCERO. - OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto el oficio N°306 del 07 de febrero de 2024, ordenado por el Auto N°23068 del 04 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas LEV555.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin lugar a condenas en costas.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 27

21 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a7fd6354ade4da0e89862d884f0781a6fa463678944d5337fc1d87865fd9af2
Documento generado en 20/02/2024 05:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora jueza informándole que en el auto N° 294 de fecha 02 de febrero del año 2024 de Inadmisión tienen una imprecisión en los nombres de las partes, - Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 19 de febrero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de febrero del año 2024.

AUTO No. 357
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEDIVALLE SF SAS NIT. 900-3339191
orjuri@hotmail.com contabilidadmedivallesf@gmail.com
DEMANDADO: EDWAR ANDRES CORDOBA DOMINGUEZ C.C. 94.040.460
(Sin Soporte Correo Electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00112-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario CORREGIR el **Auto con el N°294 de fecha 02 de febrero del año 2024 de Inadmisión** pues se escribió de forma errada el nombre de las partes (Demandante: LEARNING SYSTEM INC S.A.S NIT. 901717628-1 y Demandado: BRAYAN CAMILO SALAZAR ZAMBRANO C.C. 1006842905), lo cual no se ajusta a la realidad procesal, ya que los nombres reales son del DEMANDANTE: MEDIVALLE SF SAS NIT. 900-3339191 y DEMANDADO: EDWAR ANDRES CORDOBA DOMINGUEZ C.C. 94.040.460. Considerando lo anterior y que es facultad del operador judicial atender a las voces del artículo 285 del CGP se dispondrá aclarar lo pertinente. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el Auto con el N°294 de fecha 02 de febrero del año 2024 de Inadmisión, teniendo para todos los efectos que los nombres reales son del DEMANDANTE: MEDIVALLE SF SAS NIT. 900-3339191 y DEMANDADO: EDWAR ANDRES CORDOBA DOMINGUEZ C.C. 94.040.460.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 27
21 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3b42f7783f7dcb8622c3705dbed431ed675c3129c208a76466ab57d64b61c9**

Documento generado en 20/02/2024 05:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 07 de febrero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 394128, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 07 de febrero del año 2024. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 09 de febrero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de febrero del año 2024

AUTO No. 365
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
“LEXCOOP” – NIT 900.295.270-2
lexcoopservicios@gmail.com
DEMANDADO: ESNEIDA GARCÉS ANGULO – C.C. 31.891.110
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00138-00

Al revisar la demanda ejecutiva de mínima cuantía, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. La cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando al capital los intereses corrientes y moratorios causados a la fecha de presentación de la demanda.
2. Aclarar el porcentaje a cobrar en los intereses corrientes como quiera que, revisado el titulo valor, los mismos difieren a los pactados por las partes.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 27

21 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5068c4d7c45a22e4c1c13746f8ac5e41d19e6363a5503e6ae6f30a016ef64eb0

Documento generado en 20/02/2024 05:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 08 de febrero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 394205, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 08 de febrero del 2024. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024.

AUTO No. 360
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIUD ALVARADO MOSQUERA C.C 16.679.440
guillermobinilla25@hotmail.com
DEMANDADO: LAURA LORENA PARRA SALAZAR C.C. 1.144.186.179
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00140-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 27

21 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7e232ccb8238fc2fe8219e2f62c6ee0f3ba88ee0db8792a0aa10dcf8dfcfd9**
Documento generado en 20/02/2024 05:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 08 de febrero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto No. 394213, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 08 de febrero del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 09 de febrero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de febrero del año 2024

AUTO No. 366
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO
DEMANDANTE: JANETH TAMAYO VELASCO – C.C. 66.837.966
jatave13@hotmail.com
DEMANDADO: RIVER INTERNACIONAL GROUP S.A.S. – NIT 900.453.830-5
notificaciones@wrabogados.com.co
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00141-00

Revisado el presente proceso declarativo especial MONITORIO, el cual fue promovida a través de apoderado judicial, por la señora JANETH TAMAYO VELASCO, en contra de la sociedad RIVER INTERNACIONALGROUP S.A.S., observa esta agencia judicial que tiene las siguientes falencias, que se enunciaran a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. El certificado de existencia y representación de la cámara de comercio del **RIVER INTERNACIONALGROUP S.A.S.** identificada con **NIT 900.453.830-5** debe estar actualizado (no inferior a un mes).
2. El correo electrónico indicado en el poder otorgado al Dr. Alejandro Apraez Visbal no se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA) por lo que el mismo no valido de conformidad al artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALEJANDRO APRAEZ VISBAL**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1113687830**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	362935	28/07/2021	Vigente
Observaciones:			
-			

3. No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en lo que respecta al inciso 2 del mismo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda MONITORIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 27

21 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb47132ea19baa1f7bb260a81fc662ce1098caf6cdbb933efb3ce7db08327d1**

Documento generado en 20/02/2024 05:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 08 de febrero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 08 de febrero del año 2024. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 09 de febrero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de febrero del año 2024

AUTO INTER No. 367
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A. – NIT 900.768.933-8
cumplimiento.normativo@bmm.com.co
DEMANDADO: ROBIN ÁNDRES CAMPOS GRANADOS – C.C. 1.143.844.662
LEONARDO FABIO CANO SOTO – C.C. 1.151.935.449
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00144-00

Al revisar la demanda ejecutiva de menor cuantía, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. El certificado de existencia y representación de la cámara de comercio del **BANCO MUNDO MUJER S.A.** identificada con **NIT 900.768.933-8** debe estar actualizado (no inferior a un mes).
2. El certificado de existencia y representación de la cámara de comercio del **LEGAL & SERVICES NARIÑO S.A.S.** identificada con **NIT 900.986.644-9** debe estar actualizado (no inferior a un mes).
3. El correo electrónico indicado en el poder otorgado a la Dra. Laura Milena Belalcázar Flórez no se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA) por lo que el mismo no valido de conformidad al artículo 5º de la Ley 2213 del 2022.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1085270959.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	285860	10/02/2017	Vigente
Observaciones: -			

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 27

21 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 484f40cbbf407f2074d0accce89e433b18963b78b04dd2df61dd6cfc9844e924

Documento generado en 20/02/2024 05:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 09 de febrero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 394518, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 09 de febrero del año 2024. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 09 de febrero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de febrero del año 2024.

AUTO No. 361
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANYO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I.
admonbanyo@gmail.com
morenorepresentacionessas@gmail.com
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A Nit.890.903,938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00147-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, al **BANCOLOMBIA S.A Nit.890.903,938-8** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANYO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL
1.1 Cuotas de administración:

FECHA	CUOTA ADMINISTRACION	RETROACTIVO	SANCIONES	GASTOS ADMINISTRATIVOS
1-nov-22	\$ 249.300			
1-dic-22	\$ 249.300			
1-ene-23	\$ 249.300			
1-feb-23	\$ 249.300			
1-mar-23	\$ 249.300			
1-abr-23	\$ 249.300			
1-may-23	\$ 282.000	\$ 130.800	\$ 270.000	
1-jun-23	\$ 282.000			
1-jul-23	\$ 282.000			
1-ago-23	\$ 282.000			
1-sep-23	\$ 282.000		\$ 270.000	
1-oct-23	\$ 282.000			
1-nov-23	\$ 282.000			
1-dic-23	\$ 282.000			
20-dic-23	\$ 282.000			\$ 170.900

1.2 Por las cuotas de administración y demás obligaciones que se signa causando durante el transcurso del proceso.

1.3 - INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas en los numerales 1.1 y 1.2, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

5.- **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho **JULIAN ANDRÉS MORENO ARIZA.**, identificado con la **C.C 144083852 y T.P N°337684 del C. S. de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 27 21 de febrero de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e3524ccb0aae621383eedb2b085117884e6059cc22191c6708dae93424c545**

Documento generado en 20/02/2024 05:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió la **SENTENCIA N°05 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.670.182) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$3.670.182
Total	\$3.670.182

Son **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.670.182) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.670.182) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°05 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de febrero del año 2024

AUTO No. 358
Proceso: DECLARATIVO VERBAL
Demandante: CORPORACION DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA. – COSMITET LTDA.
notificaciones_judiciales@cosmitet.net
Apoderado: Dra. DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ –
abogado_cartera@cosmitet.net /
notificaciones_judiciales@cosmitet.net
lorenagutmont@hotmail.com
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - COOPERATIVA COOSALUD
notificacionscoopmultiactiva@coosalud.com
Radicación: 760014003001-2022-00014-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 27

21 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6f082eeeffb7e13875c98dbf67d7f2244cbb09c594b1da7114c902b8dec972**
Documento generado en 20/02/2024 05:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez en la fecha informando la inmovilización del vehículo objeto del proceso. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 362
PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. – NIT. 860.002.964-4
radicacionafiansabogota@gmail.com
APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
abogadosuarezescamilla@gestioncobranzas.com
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DIAZ PALACIO – C.C. 12.180.624
cadipal@misena.edu.co
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00425-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la Secretaría de Movilidad Distrital de Cali, con el cual informa el cumplimiento de lo ordenado en Oficio No. 006 del 26 de enero de 2024, y allega la constancia de inmovilización del vehículo de placas GDL827 objeto del presente asunto desde el pasado 7 de febrero; el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad Distrital de Cali, con el cual informa el cumplimiento de lo ordenado en Oficio No. 006 del 26 de enero de 2024, y aporta la constancia de inmovilización del vehículo de placas GDL827 objeto del presente asunto; para la consideración y fines pertinentes de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 27

21 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e14f381e0e0a0ce5c4c9553232bdb7f05097968bbcae156acd84fea5276780**

Documento generado en 20/02/2024 05:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PUESTA A DISPOSICION 022-425

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 8:51

Para:Natalia Robledo Navarro <nrobledn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (683 KB)

PUESTA A DISPOSICION GDL827.pdf; GDL827.pdf; OFICIO.pdf;

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: Bodega Cali ::: SIA Salvamentos <bodegasia.cali@siasalvamentos.com>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 9:49 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Angie Baquero' <judiciales@siasalvamentos.com>

Asunto: PUESTA A DISPOSICION 022-425

Buen día

Respetados funcionarios,

Adjunto el presente en formato PDF, la correspondiente puesta a disposición e inventario del vehículo identificado con placas GDL827

Ruego a ustedes, de manera atenta y respetuosa confirmar el recibo del presente correo

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente / Regards



Jessica Piamba Fernandez
Aux Administrativo
SIA Cali
Tel: 601 703 2051
Cel: 316 8074925
Bogotá, Colombia
www.siaonline.com.co

 [/Servicios Integrados Automotriz SIA Online](https://www.facebook.com/ServiciosIntegradosAutomotrizSIAOnline) www.siaonline.com.co

¡Custodia con responsabilidad, custodia con procesos certificados!

 Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario, verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o de sus Directivos.

Cali D.C. 09/02/2024
BCS-RJ240081

SEÑOR
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Palacio de Justicia – Piso 9
Cali
E. S. D.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DESAJCLR22-3600 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PONEMOS A DISPOSICION.

REFERENCIA: 022-425
DEMANDANTE: RJ BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DIAZ PALACIO
PLACA: GDL827

Cordial saludo; a continuación relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario adjunto **SIA No.C 4557** informe puesta a disposición al juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día **07/02/2024** en **CALI** al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) **CARLOS EDUARDO DIAZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **12180624**, según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó a la bodega del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**; la cual se encuentra ubicada:

Ciudad: **YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
Bodega 1: **Carrera 34 No. 10 – 499 Yumbo**
Teléfono: 314 5602239
Correo electrónico: bodegasia@siasalvamentos.com - judiciales@siasalvamentos.com
Ciudad: **Bogotá**
Oficina principal: Calle 20b No. 43ª-70 Bogotá
Teléfono: 7032051 Ext. 108 317 6447656
Correo electrónico: judiciales@siasalvamentos.com - asistencia@siasalvamentos.com

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.
Nit 900272402

CIUDAD: Cali FECHA: 07/02/24

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: Carlos Eduardo Díaz C.C. 12180624 HORA: 09:20
TELÉFONO FIJO: _____ E-MAIL: _____
DIRECCIÓN: _____ CELULAR: _____

DATOS DEL VEHÍCULO

LLAVES: ☒ SI ☐ NO
PLACA: 602 824
MARCA: Chevrolet
LINEA: Onix
MODELO: 2019
CLASE: Automóvil
COLOR: blanco
SERVICIO: Particular
CARROCERÍA: Sedan
PRENDA: Banco De Bogotá
PUERTAS: 4 No. CHASIS: 936K16910K6316207
No. MOTOR: J4002864 LIC. DE TRANSITO No. 10021443785 SOAT: _____
No. SERIE: _____ KILOMETRAJE: _____ DOCUMENTOS ☒ SI ☐ NO



INVENTARIO

	BOMPER	ANTENA	PERSIANA	FAROLAS	CAPOT	PLACA	LIMPIABRISAS	EXPLORADORAS	V. PANORÁMICO	VIDRIO TRASERO	TAPA BAÚL	STOP	EMBLEMAS	ESPEJOS	VIDRIOS PUERTAS	TAPA GASOLINA	LLANTAS	RINES	COPAS	MANIJAS PUERTAS	COJINERIA	TAPETES	LUZ TECHO	CABECERO	CINTURONES	CENICERO	ENCENDEDOR	FORROS	RADIO	PARLANTES	ALARMA	PITO	TAXIMETRO	RADIO TELÉFONO	GATO	REPUESTO	CRUCETA	OTROS		
CANTIDADES	2	0	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	4	4	4	4	4	4	3	3	1	5	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
BUENO																																								
REGULAR	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		
MALO																																								
NO FUNCIONA																																								
GOLPEADO																																								

ESTADO DE PINTURA: _____
ESTADO DE LATONERÍA: Reparada Trasera y Delantera lado
OTRAS OBSERVACIONES: Detacho Golpe
Servicios Integrados Automotriz S.A.S
Nit: 900.272.403-6

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. 1 Civil MP PROCESO: Aprensión REFERENCIA: 2022425 OFICIO: 006
DEMANDANTE: Banco De Bogotá C.C./NIT: 860002964-4
DEMANDADO: Carlos Eduardo Díaz C.C./NIT: 12180624
REP. POLICÍA NACIONAL: Nestor Alejandro Chaver P. PLACA: 661
CELULAR: _____ ZONA: _____

OBSERVACIONES: _____

[Signature] C.C. 12180624
[Signature] PLACA No. 661

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

Oficio No. 006

SEÑORES
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN
– DIVISION DE AUTOMOTORES Ditra.jefat@policia.gov.co
lineadirecta@policia.gov.co
LA CIUDAD

REFERENCIA: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860002964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DIAZ PALACIO C.C.12180624
cadipal@misena.edu.do
RADICADO: 2022-425

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicar a usted que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia profirió el **auto No 79 de fecha 16 de enero de 2024**, donde dispuso:

“REQUERIR a POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES A fin de que informe si ya se llevó a cabo el decomiso del vehículo ordenado en el oficio N°913 del 24 de agosto de 2023, en relación al (...)SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo marca Chevrolet ónix, distinguido con placas GDL827, registrado ante la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de CARLOS EDUARDO DIAZ PALACIO identificada con la cedula de ciudadanía C.C. 31276831.

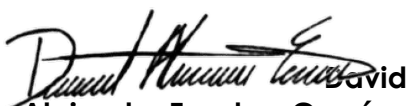
TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle - (inspector de tránsito), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso vehículo marca Chevrolet ónix, distinguido con placas GDL827, registrado ante su dependencia, de propiedad del deudor CARLOS EDUARDO DIAZ PALACIO identificada con la cedula de ciudadanía C.C. 31276831, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

Para el efecto, concédase a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES**. El término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del C.G.P (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución)." **Notifíquese. ELIANA NINCO ESCOBAR. JUEZA (firmado)**

Atentamente,



David
Alejandro Escobar García

Secretario

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

RV: 2022-425

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/02/2024 11:22

Para:Natalia Robledo Navarro <nrobledn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

GDL827 - 2022425O.pdf;

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**Correo electrónico:** J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Horario de atención**

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>**Estados electrónicos** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>**Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: Chavez Prieto, Nestor Alejandro <nestor.chavez@cali.gov.co>**Enviado:** miércoles, 7 de febrero de 2024 10:45 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2022-425

Buen día

Cordial saludo

Me permito enviar documentación en PDF dejando a disposición 01 vehículo de placas GDL827 con orden de aprehensión emanada por este despacho judicial radicado # 2022-425 puesto en custodia en el parqueadero SIA (Servicios Integrados Automotriz S.A.S) ubicado en la Carrera 34 # 10-499 Yumbo - Valle

Actúa en esta diligencia el agente de tránsito de la secretaría de movilidad de Cali Nestor Alejandro Chavez Prieto identificado con la placa # 661.

Numero de contacto

3163455841

Agradezco de antemano su atención, por favor enviar soporte de recibido.

 <https://www.cali.gov.co/desarrolloinstitucional/publicaciones/180365/alcaldia-publico-el-plan-anticorrupcion-y-de-atencion-al-ciudadano--para-la-vigencia-2024/>

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

Oficio No. 006

SEÑORES
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN
– DIVISION DE AUTOMOTORES Ditra.jefat@policia.gov.co
lineadirecta@policia.gov.co
LA CIUDAD

REFERENCIA: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860002964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DIAZ PALACIO C.C.12180624
cadipal@misena.edu.do
RADICADO: 2022-425

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicar a usted que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia profirió el **auto No 79 de fecha 16 de enero de 2024**, donde dispuso:

“REQUERIR a POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES A fin de que informe si ya se llevó a cabo el decomiso del vehículo ordenado en el oficio N°913 del 24 de agosto de 2023, en relación al (...)SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo marca Chevrolet ónix, distinguido con placas GDL827, registrado ante la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de CARLOS EDUARDO DIAZ PALACIO identificada con la cedula de ciudadanía C.C. 31276831.

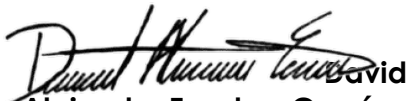
TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle - (inspector de tránsito), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso vehículo marca Chevrolet ónix, distinguido con placas GDL827, registrado ante su dependencia, de propiedad del deudor CARLOS EDUARDO DIAZ PALACIO identificada con la cedula de ciudadanía C.C. 31276831, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

Para el efecto, concédase a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES**. El término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del C.G.P (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución)." **Notifíquese. ELIANA NINCO ESCOBAR. JUEZA (firmado)**

Atentamente,



David
Alejandro Escobar García

Secretario

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------



AGENTES DE TRANSITO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Santiago de Cali, Febrero 07 del 2024

Señor:

JUZGADO 01 civil municipal de Cali

DEMANDANTE: Banco de Bogota

DEMANDADO: Carlos Eduardo Diaz Palacio

RADICACIÓN: 2022-425

ASUNTO: **PONER A DISPOSICIÓN VEHÍCULO CON ORDEN DE INMOVILIZACIÓN.**

Dando cumplimiento con lo ordenado por su despacho, mediante el oficio No. 006 de fecha 26 de Enero de 2024, emitido dentro del proceso de la referencia, me permito DEJAR SU DISPOSICIÓN, el vehículo de las siguientes características:

PLACA: GDL 827

MARCA: Chevrolet

SERVICIO: Particular

CLASE: Automovil - Onix

COLOR: Blanco Galaxia

MOTOR: JTW002864

CHASIS: 9BGKT69T0KG316287

PROPIETARIO: Carlos Eduardo Diaz Palacios

C.C.: 12180624

TELÉFONO: 313 655 1565

DIRECCIÓN: Carrera 93 # 4C-15

E-MAIL: _____

CONDUCTOR: Carlos Eduardo Diaz Palacios

C.C.: 12180624

TELÉFONO: _____

DIRECCIÓN _____

E-MAIL: _____

El vehículo fue inmovilizado en la Calle 12 A Norte con Avenida 6 Norte, a eso de las 09:20 horas del día 07 del mes Febrero del año 2024, y dejado en custodia en el parqueadero SIA (Servicios Integrados Automotriz S.A.S.), ubicado en la Carrera 34 # 10-499 Yumbo-Valle

Anexos: Oficio # 006 y Inventario # 4557

Observaciones: Se deja a disposición del parqueadero llaves del Vehículo y licencia de transito # 10021443285

Procedimos en la diligencia

Nombre Completo: Nelson Alejandro Chavez Prieto

C.C. 1.144.100818

Placa: 661

Celular: 3163455841

Nombre Completo: _____

C.C. _____

Placa: _____

Celular: _____

- ☐ BOGOTÁ: Oficina principal, Calle 20B No. 43A - 70 - Barrio Ortíz,
Zona Industrial Puente Aranda • PBX: 601 703 2051 - 601 805 4113
☐ MOSQUERA: Calle 4 No. 11 - 05 Bodega 1 Barrio Planadas.
☐ BARRANQUILLA: Calle 81 No. 38 - 121 Barrio Ciudad Jardín.
☐ MEDELLIN CENTRO: Carrera 48 No. 41 - 24 Barrio Colón.
☐ COPACABANA: Autopista Medellín - Bogotá. Peaje Copacabana Vereda El Convento Bod. 6 y 7.
☒ CALI: Carrera 34 No. 10 - 499 Yumbo - Valle
☐ BUCARAMANGA: Calle 72 No. 48w - 35 Lote 18 vía Carrasco

INVENTARIO
Nº C 4557

HORARIO DE RETIRO DE VEHICULOS
L-V 8:00 AM - 12:00 M - 2:00 PM - 4:00 PM
S 8:00 AM - 1:00 PM

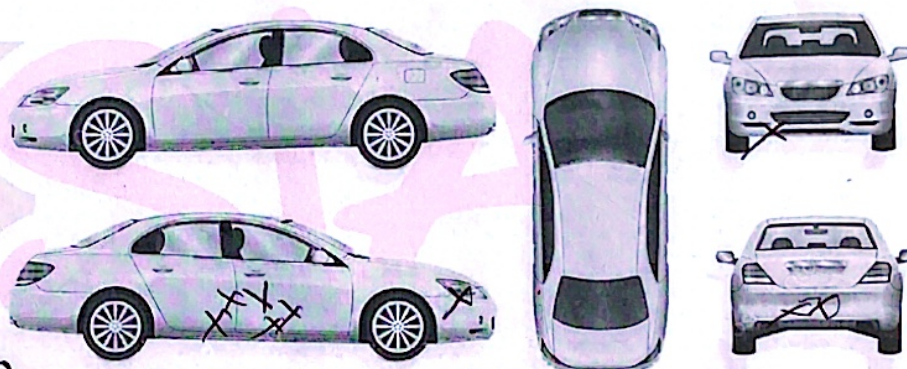
CIUDAD: Cali FECHA: 07/02/24

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: Carlos Eduardo Díaz c.c. 12180624 HORA: 09:20
TELÉFONO FIJO: _____ E-MAIL: _____
DIRECCIÓN: _____ CELULAR: _____

DATOS DEL VEHÍCULO

LLAVES: SI ☒ NO ☐
PLACA: 6DL 827
MARCA: Chevrolet
LINEA: Onix
MODELO: 2019
CLASE: Automovil
COLOR: Blanco
SERVICIO: Particular
CARROCERÍA: Sedan
PRENDA: Banco De Bogotá
PUERTAS: 4 No. CHASIS: 936K16910K6316207
No. MOTOR: J14002864 LIC. DE TRANSITO No. 10021443285 SOAT: _____
No. SERIE: _____ KILOMETRAJE: _____ DOCUMENTOS SI ☒ NO ☐



INVENTARIO

	BOMPER	ANTENA	PERSIANA	FAROLAS	CAPOT	PLACA	LIMPIABRISAS	EXPLORADORAS	V. PANORÁMICO	VIDRIO TRASERO	TAPA BAÚL	STOP	EMBLEMAS	ESPEJOS	VIDRIOS PUERTAS	TAPA GASOLINA	LLANTAS	RINES	COPAS	MANIJAS PUERTAS	COJINERIA	TAPETES	LUZ TECHO	CABECERO	CINTURONES	CENICERO	ENCENDEDOR	FORROS	RADIO	PARLANTES	ALARMA	PITO	TAXIMETRO	RADIO TELEFONO	GATO	REPUESTO	CRUCETA	OTROS	
CANTIDADES	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	4		4	3	3	1	5	5	1	1		1	2	2	1				1	1	1		
BUENO																																							
REGULAR	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x				x	x	x		
MALO																																							
NO FUNCIONA																																							
GOLPEADO																																							

ESTADO DE PINTURA: _____
ESTADO DE LATONERÍA: Reparada Trasera y Delantera 100%
OTRAS OBSERVACIONES: Detenido Golpe
Servicios Integrados Automotriz S.A.S
Nit: 900.272.403-6

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. 1 Civil MP PROCESO: Aprensión REFERENCIA: 2022425 OFICIO: 006
DEMANDANTE: Banco De Bogotá C.C./NIT: 860002964-4
DEMANDADO: Carlos Eduardo Díaz C.C./NIT: 12180624
REP. POLICÍA NACIONAL: Nestor Alejandro Chavet P. PLACA: 661
CELULAR: _____ ZONA: _____

OBSERVACIONES: _____

PROPIETARIO: [Signature] C.C. 12180624
PLACA No. 661



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 12180624

NOMBRE

CARLOS EDUARDO DIAZ PALACIOS

FECHA DE NACIMIENTO

09-12-1979

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

23-04-2018

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

STRIA TTOyTTE MCPAL JAMUNDI



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10021443285



PLACA

GDL827

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

ONIX

MODELO

2019

CILINDRADA CC

1.389

COLOR

BLANCO GALAXIA

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA

SEDAN

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

JTW002864

REG

N

VIN

9BGKT69T0KG316287

NÚMERO DE SERIE

9BGKT69T0KG316287

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9BGKT69T0KG316287

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

DIAZ PALACIOS CARLOS EDUARDO

Powered by



CamScanner

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	07-03-2025	PARTICULAR



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03003195402

60947.0.0-21 11/17

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

98

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

482019000286081

I 12/04/2019

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DE BOGOTA

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

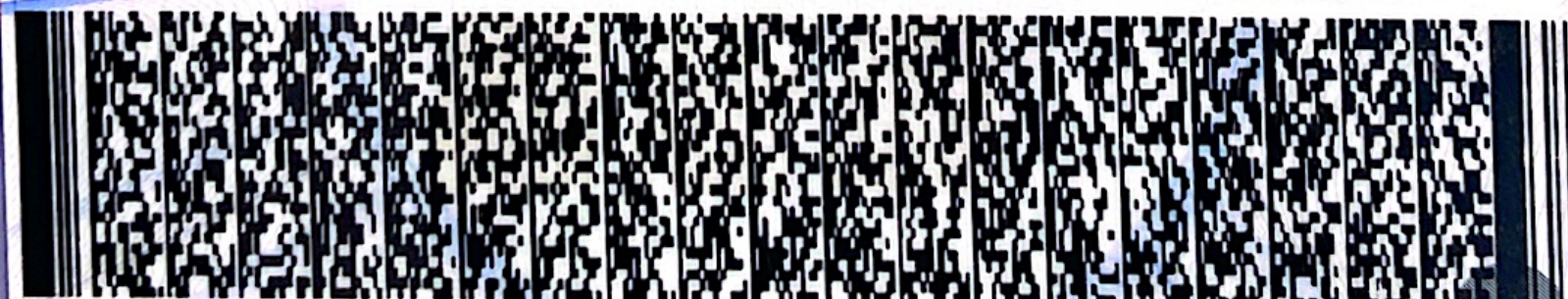
FECHA VENCIMIENTO

30/04/2019

26/10/2020

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTO CALI



LT06003104739

Powered by

CS CamScanner

